

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00015 00**

Demandante: ARELIS GUTIERREZ BELEÑO en representación de la menor SOG

Demandado: AROLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO

La señora ARELIS GUTIERREZ BELEÑO en su calidad de representante legal de la menor SOG, y por conducto de apoderado judicial, presentó nueva demanda ejecutiva contra el señor PEDRO LUIS MAESTRE PERALTA, a efectos de obtener el pago de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2022, con fundamento en la conciliación celebrada el 24 de enero del cursante año, ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, durante la cual, las partes acordaron aumentar la cuota de alimentos en favor de la menor SOG, en la suma de \$1.222.000 mensuales.

Revisado el expediente se observa que, anteriormente, la parte demandante presentó ejecución a efectos de obtener el pago de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero a julio de 2020, establecidas en favor de la menor SOG, mediante conciliación celebrada por las partes el 04 de diciembre de 2019, ante la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad; en atención a lo cual, esta judicatura mediante proveído de 16 de abril de 2021, procedió a librar Mandamiento de pago, en cuyo numeral PRIMERO de su parte resolutive dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. “LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor ANALDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO, identificado con la CC. 12.537.788 expedida en Santa Marta, Magdalena, a favor de la señora ARELIS GUTIÉRREZ BELEÑO, por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$8.267.025.00) más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen”.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario precisar, de un lado, que el presente proceso ejecutivo no ha terminado, y de otro, que lo pretendido con la

nueva demanda ejecutiva es el pago de las cuotas de alimentos adeudadas por el demandado durante los meses de febrero y marzo de 2022, con el respectivo aumento acordado por las partes, las cuales se encuentran comprendidas en el mandamiento de pago de 16 de abril de 2021, mediante el cual, se ordenó pagar *“las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen”*.

En ese orden de ideas, no procede la presentación de una nueva demanda ejecutiva, sino que el aumento objeto de la nueva conciliación deberá ser tenido en cuenta por la ejecutante al momento de presentar la correspondiente actualización de crédito al interior del presente proceso ejecutivo de alimentos, fin para el cual, deberá anexar como prueba el acta de conciliación del 24 de enero de 2022 celebrada ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De conformidad con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite a la presente demanda ejecutiva de alimentos, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Conminar a la parte demandante a efectos de que presente la respectiva actualización del crédito. Numeral 4° artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76e718f555635df3726afe507d0d2e8833958ae6f475d277d88ca735062b67d0

Documento generado en 13/05/2022 05:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>